



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL
CONTEXTO JURÍDICO VENEZOLANO

AUTORES.

- Jiménez Herrera, Luis Manuel Jesús
- Troconis Castro, Andrea Estefanía.

Urb. Yuma II, Calle N°3, Municipio San Diego
Teléfono: (0241)8714240 (Master)-Fax: (0241)871239



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

**LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO JURÍDICO
VENEZOLANO**

Proyecto del Trabajo de Grado para optar al título de:

ABOGADO.

TUTOR ACADÉMICO.

Dr. Brea Rojas, German Alfredo

AUTORES: -Jiménez H, Luis M. J

C.I V- 14.614.026

-Troconis C, Andrea E.

C.I V- 18.494.076

San Diego, marzo 2021.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado:

La tipificación del feminicidio y su contexto jurídico venezolano.

Realizado por (el) (la) Br: Trocis Castro, Andrea Estefanía /
18.494.076 Jimenez Herrera Luis Manuel
C.I. N° 14.614.076 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
Apellido/Nombre: Mora Bermán
C.I: [Signature]

Jurado
Apellido/Nombre: Méndez Teresa.
C.I: 5.067.514.

Jurado
Apellido/Nombre: Cabrera Osvaldo.
C.I: 7.592.570.

Fecha: 28-04-2021
2020-3CR

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Grado, primeramente, a **Dios**, todopoderoso, el cual ha guiado siempre mi camino y mis pasos y gracias a su omnipotencia estoy culminando esta etapa.

A mi Madre **Kenya Herrera**, mujer de temple y mujer guerrera que me ha enseñado a que uno nunca debe rendirse que se debe luchar para conseguir las metas que uno se plantee en la vida. A mi suegro **Pedro Padrón**, considerado como mi padre el cual ya no nos acompaña físicamente, pero que me enseñó muchísimo acerca de la vida y fue un gran apoyo incondicional, para él y para mis abuelos ya difuntos, **Elba y Manuel**, los cuales siempre quisieron verme llegar al final de esta meta. Para ellos este pequeño pero sentido homenaje.

Por último, pero no menos importante le dedico este trabajo a mi compañera de vida, **Maricel Padrón** y a mi hija **Montserrat Alejandra**, definitivamente mis motores de vida, mi empuje a despertar todos los días y salir a crecer en todos los aspectos por su futuro.

Luis Jiménez.

AGRADECIMIENTOS

Le doy gracias a **Dios** por ser mi fuerza para seguir adelante con mis sueños a pesar de las adversidades y me ha llevado siempre de la mano.

Le agradezco a mi familia los cuales me apoyaron para llevar adelante este proyecto académico que hoy día estoy culminando y que me enseñan que debemos perseguir nuestros sueños, cueste lo que cueste.

A la **Universidad José Antonio Páez** y a cada uno de los profesores que formaron parte de esta meta y fueron fuente de conocimientos importantes como asesores y especialistas en el área de desarrollo del Trabajo Especial de Grado. Sobre todo, en estos tiempos tan complicados para el mundo entero y en donde seguir adelante educando cuesta muchísimo.

Agradezco a todas aquellas personas que han dejado huella importante en mi vida y gracias a su ayuda me ha llevado a lograr mis metas con mucho esfuerzo.

LUIS JIMENEZ

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
iv	
AGRADECIMIENTO	
v	
ÍNDICE	GENERAL
vi	
RESUMEN	INFORMATIVO
vii	
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema	10
1.2 Formulación del Problema	15
1.3 Objetivos de la Investigación	16
1.3.1 Objetivo General	16
1.3.2 Objetivos Específicos	16
1.4 Justificación de la Investigación	16
1.5 Alcances y limitaciones del Estudio	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación	19
2.2 Bases Teóricas	23
2.3 Bases Legales	26
2.4 Definición de términos básicos	28
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo de Investigación	30
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	31
3.3 Fases Metodológicas de la Investigación	32
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico	35
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
4.1 Análisis de los resultados de la investigación	37
4.2 Conclusiones	47

4.3 Recomendaciones	49
BIBLIOGRAFÍA	50



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE TRABAJO DE GRADO**

**LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO JURÍDICO
VENEZOLANO**

Autores: Jiménez H, Luis M, J.
Troconis C, Andrea E.

Tutor: Dr. Brea Rojas, German Alfredo
Fecha: Marzo, 2021.

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación, tiene como objetivo, analizar la tipificación del feminicidio en el contexto jurídico venezolano, la metodología de esta investigación, es de tipo descriptiva, es de carácter cualitativo, estuvo orientado a investigar el feminicidio como problema social, el impacto de su tipificación penal en la prevalencia de este delito en la sociedad. La investigación va centrada en la descripción de factores tomados en cuenta cuando se habla de la tipificación de un delito, a quien debe afectar y como debe hacerlo, y cuál es el castigo del mismo, como objetivos específicos, se plantearon: (i) Describir las diversas realidades sobre la que se sustenta la conceptualización del feminicidio; (ii) Analizar las limitaciones de las definiciones académicas del feminicidio en el establecimiento de su tipificación penal; (iii) Caracterizar el contexto social, jurídico y antropológico en donde se sustenta la tipificación del feminicidio en Venezuela; (iv) Interpretar las herramientas jurídicas mediante las cuales se concibe la tipificación del feminicidio en Venezuela. El desarrollo de la investigación de llevo a cabo haciendo uso en su mayor parte de referencias bibliográficas jurídicas dogmáticas. La investigación se estructuro en cuatro fases; Descripción, Análisis, Caracterización y Clasificación.

Palabras Claves: feminicidio, contexto jurídico, sociedad.

Línea de Investigación: Sistema Penal y Administración de Justicia

INTRODUCCIÓN

El feminicidio es uno de los temas más novedosos e importantes de las últimas décadas, ya que el término femicidio-feminicidio nace desde la lucha feminista para reivindicar y dar paso a la conversación sobre una realidad que había sido aislada de la historia de la sociedad por mucho tiempo, como puede ser el asesinato de mujeres a manos de hombres, solo por el hecho de ser mujer. En este sentido, la constitución del término va más allá de solo un capricho lingüístico, si no que obedece a la constante evolución social, que en los últimos tiempos aboga por la igualdad de los derechos de las personas.

Partiendo de esto, y pasando al ámbito jurídico, la tipificación del Femicidio-Femicidio es uno de los grandes logros dentro del movimiento feminista, ya que por primera vez se logra describir una conducta antijurídica relacionada con quitar la vida a una mujer por un impulso misógino y machista, visibilizando estas causas que van más allá, y que se relacionan con una carencia a nivel estructural dentro de la sociedad y los individuos.

Es por esto que a lo largo de esta investigación se abordará la temática del feminicidio desde un punto de vista jurídico y también contextual. En el Capítulo I El Problema, se abordará principalmente el problema de la investigación, es decir, una descripción breve del femicidio-feminicidio y su historia, así como su relación con el tipo penal que luego surgiría en otros países, apoyados por su contexto social y político; partiendo de estas bases se plantearía en ese capítulo los objetivos de la investigación, como ejes centrales del conocimiento a obtener, llegando así a las justificaciones de la investigación, en función de la utilidad de la investigación frente a la realidad que se desea investigar.

El Capítulo II se centra en el Marco Teórico, la cual en este capítulo se presenta los antecedentes, las bases teóricas que fundamentan el tema de estudio y toda la

terminología y los conceptos básicos necesarios que permiten entender y manejar los términos relacionados con la investigación .

Por otra parte, el Capítulo III va orientado al Marco Metodológico, lo cual en este fragmento se determinaran los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitieron lograr la construcción y desarrollo de los objetivos. Por ultimo pero no menos importante, se encuentra el Capítulo IV, orientado a los resultados, conclusiones y recomendaciones relacionados a la temática planteada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Cuando se habla de feminicidio, se hace referencia a un término acuñado por la antropóloga Diana Russel (1990, citada por Celaya, 2014) como aquellas muertes de mujeres causadas por hombres, solo por el hecho de que su víctima fuese una mujer. Este concepto parte de una relectura lingüística realizada desde la antropología feminista de las muertes de mujeres causadas por un sujeto masculino a lo largo de la historia, lo cual según autor como Vázquez (2012) es considerado necesario para la visualización y comprensión de fenómenos que, al no tener una base lingüística clara, se ven opacados o resumidos a términos que refieren al sexo masculino, haciendo invisible el sufrimiento al cual fue sometido el género femenino a lo largo de la historia humana.

Sin embargo, el término Feminicidio, derivado del vocablo inglés «feminicide» no implica simplemente la muerte de una mujer a manos de un hombre; implica que dicha muerte fue la cumbre de la exposición continua a la violencia física, psicológica y estructural ligada al hecho de ser mujer dentro de un contexto social e histórico determinado; a lo cual hacen referencia Russel y Caputi (1990, citado por Vázquez, 2012) con respecto al «feminicide» como “la forma más extrema de terrorismo sexista (...) motivada por odio, desprecio, placer o sentimientos de propiedad sobre las mujeres” (pág. 81). En este sentido, la definición de un crimen como feminicidio tiene a su vez un matiz descriptivo que permite, según lo explica Vázquez (2012), develar la matiz misógina, sexista y política que existen detrás de los crímenes contra la mujer, y que no son lo suficientemente visibilizados con el término «homicidio» el cual no representa las realidades de las mujeres que han sido asesinadas por maridos, novios,

familiares o desconocidos, y en cuyo contexto dicho crimen posee una carga de significación misógina.

La contundencia a nivel antropológico, político y social de esta conceptualización ha traspasado la barrera del milenio, ya que esta conceptualización de violencia contra la mujer nacida en el seno del movimiento feminista radical estadounidense ha sido recibida y adoptada por movimientos de reivindicación de los derechos de la mujer en diversas latitudes, pidiendo en muchos casos la tipificación del feminicidio como un crimen dentro del código penal, con diferentes matices en cada país.

Según explica Vázquez (2012) un primer paso para lograr un estudio científico correcto y un manejo a nivel legal adecuado del término es definirlo de forma correcta, ya que permite contextualizar datos y literatura frente a un fenómeno que tiene tiempo sucediendo en las periferias de la sociedad.

Ahora bien, de acuerdo a la conceptualización de este fenómeno dentro de lo manejado en otras sociedades distintas a la americana, se encuentran los estudios realizados por Crawford y Gardner (1992, citado por Vázquez, 2012) en los cuales se establece el concepto como «intimate femicide» para referirse al asesinato de mujeres por parte de su pareja; concepto acuñado en la antropología canadiense que se ha complementado por autores del resto del mundo; lo cual plantea a los términos «femicide» y «intimate femicide» en algunos casos como sinónimos, incluso dentro de tipologías penales, aunque los autores de dichos términos los estudien como conceptos diferentes, siendo que el primer término posee un tinte más político (ligado al movimiento feminista), mientras que el otro término reduce el fenómeno sólo a asesinatos perpetrados por parejas sentimentales.

Por su parte, Vázquez (2012) en la década de los 2000 cuando algunos países europeos, como España e Italia, empiezan a realizar estudios académicos de gran importancia utilizando el término feminicidio; siendo que en el caso de España se usa el término feminicidio (incluso en investigaciones penales) para referirse a los

«intimate femicide» mientras en Italia el término se utiliza bajo la contextualización realizada por Russel en los años 90; esto además se suma que en países asiáticos se asumen dentro del término feminicidio otros fenómenos como el asesinato por dote, el crimen por honor, el suicidio-feminicidio o el aborto inducido; los cuales en muchas ocasiones pueden ser perpetrados de parte de una mujer hacia otra mujer.

En este mismo orden de ideas, esto refleja que la dimensionalidad del término feminicidio es tan amplia como las realidades de cada grupo humano que la emplea, además de demostrar que la violencia hacia la mujer se adapta y se perpetúa de una cultura a otra, en función a su contexto histórico, creencias y sociedad.

Por consiguiente, dentro de esta perspectiva regional, en el caso de Latinoamérica, el concepto de feminicidio confluye con la naturaleza violenta de la cultura de la mayoría de los países latinoamericanos, siendo una realidad más aguda en los países de Centro América y el Caribe; en donde las tasas de homicidio se muestran muy superiores a las reflejadas en países europeos y de Asia (Vázquez, 2012). Sin embargo, el problema de la violencia contra la mujer no se diluye entre la violencia generalizada, ya que algunos autores confluyen en la idea de que, aunque la mayoría de las víctimas de los crímenes de la región son hombres, los crímenes de los cuales son víctimas las mujeres manifiestan un nivel de violencia extrema que por lo general involucran delitos sexuales y son ejecutados con una brutalidad desmedida sobre los cuerpos de la mujer.

En condiciones de guerra armada o de crimen organizado, este tipo de violencia ejercida de forma pública contra los cuerpos femeninos podría ser categorizado como un tipo de crimen de lesa humanidad (Vázquez, 2012) sin embargo, el contexto bajo el que se practica permite darle una segunda lectura, como explica Copelon (1995, citado por Vázquez, 2012) es que dentro de ambientes de violencia extrema se disminuye la empatía, la sensibilidad hacia el sufrimiento del otro, y se aumentan el

sentimiento masculino de superioridad, el sentimiento de tener el derecho de infligir violencia sobre los cuerpos femeninos.

En este sentido, con referencia al uso e impacto de los conceptos feminicidio y femicidio en Latinoamérica, las castellanizaciones del término «feminicide», han tenido gran acogida de parte del círculo intelectual de esta región, tanto que, en la conceptualización del fenómeno, se ha impulsado el uso y manejo del término dentro de la sociedad en general y en la política, cuando en otras latitudes el manejo de dicha terminología se limita sólo al área académica y jurídica.

El impacto de la conceptualización del feminicidio se da dentro de un continuo de acontecimientos ligados a muertes violentas de mujeres, en dónde más allá de no presentarse una resolución de los casos, se evidenciaba una desidia generalizada en las organizaciones encargadas de impartir la justicia en la resolución de estos casos (Celaya, 2014). Esto se observó tanto en los asesinatos y desapariciones de mujeres ocurridos desde el año 1993 en el estado de Chihuahua, México; cómo en el incremento de la tasa y brutalidad de los homicidios en países centroamericanos como El Salvador y Guatemala, lo cual evidencia la grave negligencia que se ciñe en el sistema de justicia penal sobre estos casos, y por qué es necesario darle contexto al fenómeno y visibilizarlo.

En el caso concreto de Venezuela, según explica Pineda (2019) el término Feminicidio se ha insertado dentro de la academia y la legislación nacional, sin embargo este mismo se ve opacado y superado la mayoría del tiempo por el propio desconocimiento de la naturaleza y contexto del término, que va más allá del simple asesinato de una mujer perpetrado por un hombre, lo cual está ligado a que en muchas ocasiones expertos estadistas, reporteros, fiscales y oficiales de policía no den una correcta visualización al acto feminicida, debido al halo de desconocimiento y a la crisis de violencia generalizada que vive el país.

No obstante, con respecto a los datos oficiales de los feminicidios ocurridos en el país, antes de la tipificación penal del fenómeno, era complejo el desarrollo de estudios o estadísticas claras del fenómeno; siendo, según explica Pineda (2019), un estudio desarrollado por la organización Small Arms Survey de los primeros reportes formales en donde se manejaba un registro real de los feminicidios ocurridos en Venezuela entre los años 2008 y 2009; estudio que ubicó a Venezuela entre los 15 países con más Feminicidios, aunque dicho estudio fue criticado debido a que la conceptualización de dicho término no incluía el sustrato misógino del acto, sino simplemente el hecho de representar la muerte de una mujer por un hombre.

En este sentido, las primeras cifras confiables sobre la prevalencia del feminicidio en la sociedad venezolana se dan en el año 2014, tras la tipificación judicial de dicho concepto. Dicha cifra fue brindada por la CEPAL en el año 2014, siendo que para ese año se habrían presentado en Venezuela 74 feminicidios, una tasa de 0.50% por 10.000 mujeres. Por otra parte, con respecto a data confiable del año 2015, son los presentados en el informe anual del Ministerio Público, que según Pineda (2019) este organismo registró para ese año 253 casos asociados a feminicidios, cifra que se interpreta en 121 delitos consumados, 132 en condición de frustración. Siendo que, de esos casos, 182 fueron imputados, 176 acusados y se dictaron 60 órdenes de aprehensión. Es importante destacar que, de acuerdo a su distribución en grupos etarios, se observó que, de los 121 delitos consumados, la media se ubicaba en mujeres con edades reproductivas; lo que permite deducir que estos tipos de crímenes se producen desde el plano de lo íntimo, con parejas sentimentales.

En este sentido, en cuanto a la definición de tipo penal, la UNAM (2018) define a este concepto legal como “La descripción normativa de la conducta prohibida prevista en uno a varios artículos de las leyes penales” (pág. 7). En este sentido, Pineda (2019) explica que el término feminicidio fue tipificado en Venezuela el 25 de noviembre del año 2014, tras la oficialización de la Ley Orgánica Sobre el Derecho

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definiendo esta ley en su artículo 15 al feminicidio cómo “la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”(LOSDMVLV, citada por Pineda, 2019. Pág.:275).

Es por ello que esta ley vuelve a hacer referencia a la tipología penal del feminicidio en su artículo número 57, en dónde establece que: “el que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de feminicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión” (LOSDMVLV, citada por Pineda, 2019. Pág.:275).

Ahora bien, cómo se puede apreciar en ambos artículos, los términos «odio» y «desprecio» aparecen de forma constante en la definición de dicho término a nivel jurídico, y según explica Pineda (2019) la misma ley define estos dos términos cómo el camino para encontrar la tipicidad de un delito, es decir, encuadrar el hecho sucedido dentro de la tipificación del feminicidio, ya que según la legislación, se considera que un crimen fue realiza con desprecio y odio hacia el hecho de ser mujer según el contexto de dominación basada en género; que la víctima presente signos de violencia sexual, que presente lesiones o mutilaciones degradantes o que el cadáver de la víctima haya sido expuesto en un lugar público; que el victimario se haya aprovechado de un momento de vulnerabilidad física o psicológica de la víctima, o que existan evidencias de violencia de género previas al crimen, denunciadas o no por la fallecida.

1.2 Formulación del Problema

Tras haber señalado el problema que constituye objeto de este análisis investigativo en un contexto objetivo, se observa la importancia de desglosar y exponer con claridad las características y condiciones existenciales para evidenciar

cuando se incurre al delito de feminicidio. En consecuencia, a lo anteriormente planteado, se abre las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la tipificación del feminicidio en el contexto jurídico venezolano?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la tipificación del feminicidio en el contexto jurídico venezolano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- ✓ Describir las diversas realidades sobre la que se sustenta la conceptualización del feminicidio.
- ✓ Analizar las limitaciones de las definiciones académicas del feminicidio en el establecimiento de su tipificación penal.
- ✓ Caracterizar el contexto social, jurídico y antropológico en donde se sustenta la tipificación del Feminicidio en Venezuela.
- ✓ Interpretar las herramientas jurídicas mediante las cuales se concibe la tipificación del feminicidio en Venezuela.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio

Hoy más que nunca la sociedad venezolana necesita medios para divulgar entre la sociedad la temática del feminicidio, sus repercusiones a nivel legal y todas las aristas que se desprenden de su tipificación como delito desde el año 2014. Es por esta razón que la justificación de este trabajo investigativo se sustenta sobre tres bases fundamentales, las cuales serán explicadas a continuación.

La primera base son los altos índices de violencia registrados en Venezuela en los últimos años, lo cual ha desembocado a su vez en un incremento en los índices de feminicidios que apenas se ha mantenido un registro confiable desde el año 2014, fecha de la tipificación del delito; y desde entonces ha ido en aumento, de la mano de la violencia sistemática que caracteriza a la sociedad venezolana desde los inicios del milenio.

La segunda base en la justificación de este trabajo parte del desconocimiento de la población general sobre el feminicidio, su definición académica y las implicaciones legales del término. Frente a la creciente violencia recibida por las mujeres venezolanas por parte de hombres en un acto de odio y misoginia, es necesario que la gran masa de la población conozca y sea replicadora del mensaje, asimismo se podría colaborar en fundar una cultura de prevención frente a la crisis del feminicidio en Venezuela y aportar de esta forma un grano de arena a que los índices disminuyan y aumente la calidad de vida de las mujeres.

Por último, la tercera base fundamental de esta investigación a nivel de su justificación se centra en divulgar las diferencias de términos entre feminicidio y femicidio, cuál es su separación a nivel teórico, como nacen ambos términos y el por qué es importante esta diferenciación a nivel penal.

Estos son los tres pilares que justifican la realización de la presente investigación, además de la necesidad inmanente de generar nuevas reflexiones mediante el análisis de material teórico y jurídico existente, lo cual a su vez será relevante para futuras investigaciones centradas en la temática del feminicidio y su tipificación. No obstante, es significativo aludir que como beneficiarios más directos se encuentran aquellas mujeres que sufren de violencia de género, ya que al esclarecer el tema del feminicidio se previene que ellas, siendo una población en riesgo, lleguen a ese fatídico final, mediante la concientización y divulgación.

1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio

Los alcances de esta investigación se centran en la descripción del feminicidio como problema social relevante, su impacto en la sociedad, la importancia de la lucha feminista para lograr su tipificación en diversos países del mundo, y de forma específica la recepción del término en Venezuela, la aceptación del mismo en las comunidades y el impacto de su tipificación penal en la prevalencia de este delito en la sociedad.

En este sentido, mediante un proceso de análisis se busca llegar a la formulación de conocimientos y conclusiones relevantes desde el ámbito legal al respecto del delito de feminicidio, contrastando las diferentes posturas descritas por diversos autores en la búsqueda de la unificación de criterios establecidos en el Código Penal venezolano.

Este estudio se centra y se limita al análisis de la tipificación del feminicidio en el contexto jurídico venezolano, y los mecanismos que la regulan en consideración de las percepciones doctrinaria, y la incidencia que tiene este tipo de delito dentro de la Legislación Venezolana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Vázquez (2012) en el trabajo titulado “*La Tipificación del femicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*” presentado a la Universidad Autónoma de Barcelona para optar por el título de doctor en derecho público. Esta investigación de corte cualitativo plantea un panorama general de la cuestión del femicidio, su historia e influencia en el movimiento feminista mundial; así como la definición de femicidio muchas veces no corresponde totalmente, o no permite lograr, una tipificación correcta del delito; esto porque el tipo penal corresponde a una descripción clara del delito, caridad que en algunos casos carecen las definiciones y dilemas teóricos con respecto al término femicidio.

Sin embargo, es importante destacar que pese a estas dificultades, la realidad se sobrepone a los problemas teóricos y, según explica el autor de esta tesis doctoral, los episodios trágicos de violencia vividos en diferentes partes del mundo, centrando su interés específico en Latinoamérica, zona que ha sufrido de décadas de crímenes violentos, y en dónde la dimensión del femicidio se ve mezclada con otros factores que lo vuelven una temática únicamente abordable bajo un enfoque multidisciplinario.

Ahora bien, uno de los principales aportes de este estudio a la presente investigación se centra en la descripción realizada de la influencia de las definiciones teóricas en la tipificación de un crimen, y cómo este concepto varía en función a las necesidades de una población, agrupando en el caso de algunos países asiáticos

conceptos como el suicidio inducido, los crímenes de honor... etc. Lo cual le da más contexto a la tipificación realizada del feminicidio en Venezuela, como un emergente teórico y jurídico de los matices que este fenómeno adquiere en la propia región venezolana, las víctimas y los victimarios que habitan en esta cultura.

Cavada y Cifuentes (2016) en un estudio titulado: “tipificación del delito de feminicidio en Latinoamérica” artículo investigativo presentado en la biblioteca de Congreso Nacional de Chile; explica que para el año 2016 al menos en 16 países latinoamericanos se ha tipificado el delito de feminicidio, ya sea como un delito especial de homicidio cometido contra mujeres, o como un agravante del delito de homicidio.

Este estudio también deja claro que la tipología del delito se centró en estos países en el bien jurídico protegido, en este caso la vida, y también en la protección de otros bienes jurídicos como la tranquilidad, la estabilidad familiar, la protección de los menores y la integridad del cuerpo femenino, determinaciones del tipo judicial y de posibles agravantes. Con respecto al sujeto pasivo; aunque en todos los países debe ser una mujer, este varía en función a las legislaciones de cada país y a la tipificación del delito que estas manejan. En el caso de países como Chile y Costa Rica, por ejemplo, solo las mujeres en una relación de pareja pueden ser víctimas de feminicidio, el cual debe ser perpetrado obligatoriamente por su pareja amorosa. En todos los países en donde se establece el feminicidio como un tipo penal, se da una pena de privativa de libertad, añadido a penas accesorias como la pérdida de derechos sucesorios en relación a la víctima.

No obstante, el aporte que realiza a esta investigación se centra en la descripción de factores tomados en cuenta cuando se habla de la tipificación de un delito, a quien debe afectar, cómo debe hacerlo y cuál es el castigo del mismo, definiciones que parecen del vamos universales, sin embargo, varían en función a las características y necesidades de cada cultura.

Saccomono (2017) en su estudio titulado “*El feminicidio en Latinoamérica: ¿vacío legal o déficit de estado de derecho?*” artículo publicado en la revista CIDOB d’after internacionals con el objetivo de plasmar la evidente necesidad que tuvieron los países de la región latinoamericana de tipificar el delito de homicidio de género en el término “feminicidio” debido a la escalada de muertes de mujeres ligadas a la violencia en las últimas dos décadas en Latinoamérica, ligado a su vez a la distinción de los actos de asesinatos dirigidos a mujeres que los acaecidos contra hombres, lo cual hacía necesario un tipo penal diferenciado y una carga penal diferente.

En este mismo orden de ideas, el autor expone, mediante el análisis de los datos brutos de los feminicidios realizados entre los años 2004 y 2014, que la tipificación penal del delito de feminicidio no se relaciona con una disminución de la afluencia de dicho delito en los países, pero la ausencia del estado de derecho en los mismos, así como la poca representación femenina en espacios de poder, parece tener una fuerte relevancia en el aumento de casos de feminicidio en estos estados. Es por esta razón que el autor plantea un problema de fondo más que de forma en la cuestión del feminicidio, una naturaleza estructural del mismo que se cimienta en las bases mismas de la sociedad y en la normalización de la violencia de género en los estados, que se cristaliza en la aparición del feminicidio como la cúspide de la violencia en los cuerpos femeninos.

Antecedentes Nacionales

Por su parte, Begoña (2018) en el trabajo de grado titulado “*El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela*” Presentado en la Universidad de Carabobo para optar por la especialización en Derecho Penal; expone la definición dada de feminicidio como un asesinato de mujeres, realizados por hombres en donde el principal motivo se encuentra en la misoginia y el odio profundo hacia la mujer.

Sin embargo, expone el autor, que en el contexto venezolano y la tipificación del delito feminicidio no se logra de forma correcta en la legislación Venezolana, ya que no reconoce la diferencia conceptual entre Feminicidio y Femicidio, siendo al final esta última la que es tipificada en la Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia, disminuyendo la dimensión conceptual relacionada al condicionante ligado a la misoginia, y disminuyendo la tipificación de dicho crimen a simplemente un símil de homicidio.

Por consiguiente, este autor asegura que no realizar una distinción real de dichos términos y no actualizar la tipificación del delito de feminicidio, el estado incumple con sus deberes constitucionales, citados en los apartados sobre los derechos fundamentales y sobre los derechos humanos, ya que al no hacer esto es igual a vulnerar los derechos humanos de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación.

Pineda (2017) En su artículo titulado “*La caracterización del feminicidio en la sociedad venezolana para el período 2015-2017*” presentado a la revista cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia; explica que el delito de feminicidio como el acto de asesinato de una mujer por un hombre empujado por la misoginia fue tipificado en Venezuela en el año 2014, en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia; por lo que el país carece de registros claros que permitan determinar la cantidad de feminicidios perpetrados antes de esta fecha.

Si bien es cierto, luego del establecimiento del tipo penal, el aplicar un método estadístico para determinar la cantidad de feminicidios es un espacio muy ambiguo, ya que factores como la desidia de los espacios policiales, y el desconocimiento de los comunicadores, policías y fiscales sobre el contenido ligado a la misoginia de dicho crimen, hace que sea difícil para algunas personas discernir el feminicidio del homicidio de una mujer.

En este orden de ideas, con respecto a la relevancia de este estudio para la investigación, se resume en la exposición de la dimensión divulgativa sobre las

diferencias penales y teóricas del feminicidio del homicidio, y la importancia de la misma en la preparación de la sociedad para la asimilación del concepto y la disminución de la desidia frente a la violencia estructural a la que ha sido sometida la mujer a lo largo de la historia.

Fernández y Mendoza (2016) explican en el su artículo titulado “*Femicidio/Feminicidio: Un nuevo tipo penal de violencia contra la mujer en la legislación venezolana*” Presentado en la Universidad de Carabobo; que el feminicidio/Femicidio se plantean como una nueva tipología penal establecida el 25 de noviembre del 2014 por la reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, usando una metodología de investigación no experimental de corte documental, los autores buscaron analizar el feminicidio como hecho punible novedoso en la legislación venezolana.

Las conclusiones a las cuales llegaron los autores corresponde a un valioso aporte a este trabajo de investigación, y es que aunque se logre la tipificación y el establecimiento de la pena por un crimen, en este caso el Feminicidio/Feminicidio; será insuficiente, ya que la responsabilidad del estado debe enfocarse también en la prevención de dichos delitos, comprendiendo el contexto del feminicidio, su relación con la violencia de género y como la misma estructura de la sociedad construye el hecho violento.

2.2 Bases teóricas

Derecho Penal

Según explica Begoña (2018) el derecho penal se conoce cómo:

La rama del Derecho Público, que regula la potestad punitiva del Estado, asociando acciones estrictamente establecidas por la Ley, los cuales, son conocidos como delitos y cuyo presupuesto es una

pena, una medida de seguridad o una corrección como consecuencia. (Pág. 19)

Ahora bien, teniendo la definición anterior como referencia, se puede afirmar que el derecho penal, limita su área de influencia y responsabilidad a la regulación del delito, el establecimiento de la pena o medida punitiva tras la realización del mismo. Según Begoña (2018) tanto el derecho penal como las demás ramas del derecho se enfocan en la protección del bien jurídico; diferenciándose del resto de las ramas jurídicas en la dureza y gravedad de los métodos usados para lograr este fin, interviniendo sólo en casos muy graves de ataque a la convivencia pacífica dentro de una comunidad.

La definición de la acción de derecho Penal dada por Gómez, Arrollo, García, Ferré y Serrano (2000, citado por Begoña, 2018) centra de nuevo el rango de influencia en el bien jurídico, siendo que estas explican que una violación al derecho penal se establece como una ruptura del sistema social, ya que este defiende el mantenimiento de dicho sistema al establecer una serie de presupuestos imprescindibles para todos los cohabitantes de un espacio en común, siendo que estos presupuestos, estas condiciones valiosas, son llamadas bienes jurídicos.

De esta forma, parte importante del derecho penal está ligado al concepto de bien jurídico, ya que la violación del mismo implica un delito en contra de la propia realidad social, lo cual motiva a la norma a buscar la protección de los intereses merecedores de dicha protección penal. En este sentido el bien jurídico por excelencia es la vida y la salud, siendo negados estos por la muerte y el sufrimiento en un primer lugar.

Tipo Penal

Cuando se hace referencia al Tipo penal, se describe lo que la UNAM (2018) llama “la descripción normativa de la conducta prohibida prevista en aún varios artículos de las leyes penales” (Pág. 7) En este sentido, se describe las conductas catalogadas negativa según la normativa jurídica, la operacionalización de dicho comportamiento que queda catalogado como negativo, y que luego será penalizado de ser tipificado dentro del estándar del delito.

Este concepto se ve ligado fuertemente al concepto de tipicidad, que según lo explica la UNAM (2018) la cual hace referencia al proceso de encuadrar un hecho real a un tipo penal específico, entre los cuales se puede asumir una postura causalista, es decir, objetiva según la descripción del hecho; una postura causalista-valorativa, en dónde se añaden características del contexto y subjetivas a la tipificación de un; una postura finalista, en dónde se añaden elementos subjetivos como el dolor, la culpa, en el proceso de tipificación del delito.

Feminicidio

Por su parte, según lo explica Begoña (2018), es el acto de asesinato de una mujer por parte de un hombre, teniendo como motor un profundo odio y desprecio por el género femenino. A lo largo de las conceptualizaciones del término, el cual inició a mediados de los años 70 de la mano de la autora Diana Russel (1976, citada por Pineda, 2017) la cual acuñó la distinción del feminicidio de un asesinato de una mujer al hecho de que en el primero existió odio hacia la mujer, cuando en el segundo caso el odio no se evidencia.

En este contexto, según expresa Begoña (2018) pese a la discusión actual con respecto al uso del término femicidio o feminicidio, asunto que trasciende una larga data y justificación, la autora considera que la traducción más válida del vocablo «*Feminicide*» anglosajón no es femicidio, ya que esta palabra remite al homicidio de una mujer, a diferencia de la palabra feminicidio, la cual algunos autores aseguran es una traducción más literal del término inglés y al no resonar como la palabra homicidio permite dar espacios a la dimensión misógina, violenta y de odio tras el feminicidio, cosa que no existe en el homicidio.

Es por esta razón que autores como García (2016, citado por Begoña, 2018) explican que el estado Venezolano debe realizar una revisión de la tipificación del término femicidio, ya que su existencia en el código penal venezolano evidencia su desactualización en función a la violencia contra la mujer y el reconocimiento de sus realidades; lo que implica de forma implícita el incumplimiento del mandato constitucional, marcando la imposibilidad del estado de aplicar y conceptualizar leyes especiales, que protejan a poblaciones vulnerables.

Violencia de Género

Según es conceptualizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993, citado por Begoña, 2018) se puede catalogar de violencia de género a todo acto que se realiza contra la mujer por el simple hecho de serlo, y tienen como consecuencias posibles o reales daños físicos, psicológicos o emocionales. Estos hechos engloban la amenaza, la coerción y la privación arbitraria de la libertad; independientemente de si se produce en el ámbito público o privado.

No obstante, autores como Santandreu (2014) menciona que el origen de la violencia de género se encuentra en la cultura, y ya no en alguna característica individual del sujeto, siendo en muchos casos el mismo hogar de la mujer el origen de dicha violencia, así como los roles asignados para hombres y mujeres de parte de la

cultura. Begoña (op.cit) explica que, partiendo de la definición dada por la ONU, se pueden dar diversos tipos de violencia de género; Santandreu (op.cit) encuadra estos tipos de violencia en: Psicológica, física, sexual; pero también existe la violencia estructural, económica y espiritual hacia la mujer.

2.3 Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 2: Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En relación a lo mencionado en el artículo anterior, Venezuela se define como un estado que pone antes que todo su concepto de justicia y derechos humanos, en ese sentido, es importante contextualizar la realidad social de todos los grupos que componen la sociedad, ya que cada uno necesita tener un basamento sólido de sus realidades establecidas para tener claro sus derechos y qué tipo de ayuda y participación del estado necesitan para defenderlos.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

En este sentido, tomando en cuenta el más puro sentido de la ley anteriormente enunciada, se puede decir que es tarea constitucional del estado venezolano hacer valer los derechos de cada uno de los grupos que componen la sociedad, usando para esto las herramientas jurídicas disponibles, y creando otras que se adapten a los tiempos y a los requerimientos de la sociedad, como lo es la propia Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, en donde se ampara

judicialmente a un grupo humano que ha sido violentado de forma sistemática desde mucho tiempo atrás, y que ahora se dan los primeros pasos hacia su reivindicación.

Sin embargo, es también responsabilidad del estado sensibilizar a la población y lograr que las leyes e instrumentos jurídicos superen la desidia y el odio estructural que existe en la sociedad sobre la figura de la mujer.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

Artículo 14: La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado: la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo a la actualización realizada a la anterior ley mencionada, se agrupa como acto de violencia hacia la mujer toda expresión de maltrato que termine en la muerte de la misma, entre otras cosas, se da un primer paso en visibilizar a nivel legal la realidad un gran número de mujeres que habitan en el país, las cuales son sometidas a diversos tipos de violencia que, en muchos casos, pueden culminar en la muerte de la mujer. Sin embargo, es necesario actualizar la ley en función a las necesidades de la población, y concientizar de su existencia para usarlas como herramientas de protección hacia grupos minoritarios.

2.4 Definición de Términos Básicos

Antijuricidad: “En esta categoría se establece si la conducta prohibida es contraria al orden jurídico en general, y por ello, al hecho típico y antijurídico se le conoce como “Injusto””. (UNAM, 2018. pág.: 7).

Conducta: “En la conducta se trata de establecer si un resultado, que consiste en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, se puede considerar como obra de un ser humano; es decir, si se le puede atribuir o imputar.” (UNAM, 2018. pág.: 7).

Desigualdad: “Falta de igualdad entre personas y cosas” (Begoña, 2018. Pág.: 33).

Tipicidad: “En la tipicidad se realiza un juicio de adecuación del hecho al tipo” (UNAM, 2018. Pág.:7).

Machismo: “Es una expresión de la palabra derivada de macho, definido como aquella actitud o manera de expresar de quien sostiene que el varón por naturaleza es superior a la mujer.” (Begoña, 2018. Pág.: 33).

Misoginia: “Es la aversión, rechazo y desprecio hacia las mujeres” (Begoña, 2018. Pág.: 33).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para Arias (1999), el marco metodológico es el “conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). Este método se basa en la formulación de hipótesis las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema.

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva, ya que comprende la delineación y análisis de distintas percepciones doctrinarias y jurídicas en relación al feminicidio y la tipificación que se le da a este tipo de delito de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Según Finoly Nava (2006), la investigación descriptiva es aquella cuyo objetivo fundamental es señalar las particularidades de una situación, hecho o fenómeno, y a través de ésta se deben determinar los factores que intervienen en el estudio de la problemática planteada.

Por otra parte, además de su naturaleza descriptiva, el presente material investigativo es de carácter cualitativo, que según Martínez (2004) señala “la investigación cualitativa es aquella que persigue la identificación de la naturaleza profunda de la realidad que se estudia; su estructura dinámica, la razón plena de sus consecuencias y manifestaciones.”

Durante este análisis del feminicidio, se lleva a cabo un estudio de la forma en que las mismas se encuentran estipuladas en el Ordenamiento Jurídico, en la cual cabe destacar que se tipificó como delito por primera vez en la reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destacando

así y caracterizando al feminicidio como la forma extrema de violencia de género, y detallando de esta forma las causas y consecuencias que producen este delito.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2001), expresa:

“Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando”.

Es por ello que atendiendo a su naturaleza descriptiva, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo haciendo uso en su mayor parte de referencias bibliográficas jurídicas dogmáticas: se analizó y estudió el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), a fin de determinar los fundamentos legales del feminicidio y por otra parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la cual establece el derecho al libre desenvolvimiento y a la igualdad que deben de tener todas las personas sin importar la edad, el sexo, entre otras.

En este sentido, es notorio aludir que hoy en día, la grave situación de feminicidios en Venezuela ha encendido las alarmas, la cual es preocupante ya que día a día se observan casos de feminicidio en el territorio venezolano y no solo eso, sino el incremento tan acelerado que se evidencian, destacando así que entre los motivos de cometer este delito se encuentra la ausencia de un Estado de Derecho, se observan por otra parte, instituciones muy debilitadas, personal sin ningún tipo de

formación y preparación para atender casos de violencia contra la mujer, la baja o nula confianza en el sistema de justicia y la impunidad.

3.3 Fases Metodológicas de la Investigación

El presente trabajo de investigación fue estructurado mediante cuatro fases esenciales que permitieron desglosar de forma detallada cada aspecto o segmento relevante del fenómeno completo que fue objeto de estudio. El desarrollo de cada una de estas fases arrojó una serie de resultados que, a su vez, permitieron llegar a las conclusiones y formular las recomendaciones que dan cierre a este análisis investigativo.

Fase I: Descripción de las diversas realidades sobre las que se sustentan la definición de feminicidio.

Para lograr el cumplimiento de esta fase se llevó a cabo una revisión de bibliografía, tanto jurídica como académica, relacionada a la violencia contra la mujer y, específicamente, el feminicidio; esto con el objetivo de identificar y comprender desde la recopilación bibliográfica las realidades sociales, políticas, académicas y jurídicas que hicieron necesaria en primer lugar la conceptualización del término feminicidio desde la academia, y en segundo aspecto su tipificación como delito a nivel internacional y nacional.

En este orden de ideas, tras realizar esta recopilación, también se inició un proceso de contraste, en donde se tomaron estas realidades y corrientes de pensamiento, y se colocó dentro de un prisma regional; es decir, que tan diferente resulta la definición, aceptación y en última instancia la tipificación del feminicidio, en función a las características de cada cultura y región.

Ahora bien, para llevar a cabo esta fase, se siguieron las siguientes actividades:

- Búsqueda de fuentes.
- Lectura inicial de la documentación disponible.
- Evaluación de esquemas preliminares según el conocimiento adquirido.
- Recolección de datos mediante resúmenes y lecturas evaluativas.

Fase II: Análisis de las limitaciones de las definiciones académicas del feminicidio en el establecimiento de su tipificación penal.

En este sentido, y dando continuidad al proceso investigativo, una vez recolectada la información inherente al tema a investigar y que se haya iniciado su proceso de revisión y lectura, el siguiente paso consiste en el proceso de análisis, es decir, realizar una disección de los conceptos de forma operacional mediante un proceso de análisis, por el cual se logrará llegar al entendimiento sobre las limitaciones del concepto académico del feminicidio en el establecimiento de su tipificación a nivel penal, y cómo estas limitaciones se hace presentes en el caso venezolano.

No obstante, para la ejecución de dicha fase se realizaron las siguientes actividades:

- Análisis e interpretación de la información recolectada, en función de los datos obtenidos mediante el resumen.
- Inicio del proceso de síntesis de la información, el cual inicia con un registro definitivo en función a la realización del registro preliminar.

Fase III: Caracterización del contexto social, jurídico y antropológico en donde se sustenta la tipificación del feminicidio en Venezuela.

En esta fase se toma en cuenta las realidades del feminicidio centradas en el contexto venezolano, como dicho concepto llega a Venezuela, y cuáles son las bases culturales, antropológicas y sociales mediante los cuales esta definición se sustenta, y como partiendo de allí se logra la tipificación a nivel legal.

Por consiguiente, para lograr esto, es necesario tomar los procesos de análisis derivados de las fases anteriores y dar paso al proceso de síntesis, es decir, tomar el conocimiento fraccionado obtenido previamente, para construir una visión específica y realista sobre la cuestión del feminicidio en Venezuela, y sus dimensiones académicas, políticas y jurídicas, además de la influencia de dichas perspectivas en la construcción de la realidad actual.

Es por ello que, para llegar a esta fase, se realizaron las siguientes actividades:

- Síntesis de las ideas relacionadas a la temática del feminicidio y el contexto venezolano.
- Explicar y enlistar los factores contextuales a nivel social, antropológico y jurídicos inmersos en la tipificación del feminicidio en Venezuela.
- Realizar conclusiones y resultados que arrojen luz sobre la tipificación del feminicidio en Venezuela.

Fase IV: Clasificación de las herramientas jurídicas por las cuales se concibe la tipificación del feminicidio en Venezuela.

En función a esta última fase, la técnica y la metódica se entrelazan para lograr la cristalización del conocimiento en función a la estructura de resultados y matrices de interpretación que buscan esclarecer las bases jurídicas sobre las cuales se cimientan las concepciones sobre el feminicidio en Venezuela, y desde un punto de vista crítico realizar acotaciones sobre las limitaciones de la tipificación planteada. En función a eso, se elaborarán conclusiones y resultados con base al proceso investigativo en estudio, sustentados bajo una metódica específica y una intencionalidad única, referente al feminicidio y su contexto jurídico en Venezuela.

En este orden de ideas, para el cumplimiento de esta fase, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Formulación de una matriz interpretativa definitiva en función al proceso de análisis y síntesis de información realizada previamente.
- Redacción de las conclusiones y resultados de la investigación.
- Revisión y presentación de las ideas y conclusiones planteadas.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.

Tomando en Consideración lo planteado por Álvarez (2013) las fuentes del conocimiento jurídico se pueden definir como todo aquel instrumento que pueda usarse racionalmente para obtener datos concretos que permitan una conceptualización científica del derecho. En este caso, los elementos planteados son la Ley, la Jurisprudencia, la Costumbre y la Doctrina.

Es por esto que, cuando se habla de la temática del Femicidio, con respecto a la Ley, definida como un precepto dictado por una autoridad competente (Álvarez, 2012), se tiene tanto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) como a la Ley Orgánica Sobre el Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia. (LOSDMVLV), en donde se cimentan las bases de los derechos del venezolano, en el caso de la Constitución, y de la mujer, en el caso de la LOSDMVLV.

No obstante, a nivel jurisprudencial, se hace referencia a las decisiones o sentencias emitidas por el tribunal supremo, que tienden a ser precedente en las decisiones de futuros conflictos relacionados al mismo tema legal (Álvarez, 2012) En este sentido, la jurisprudencia venezolana sobre el feminicidio se basaría en las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, lo cual crea precedentes en la justicia venezolana.

En este mismo orden de ideas, la Doctrina como elemento legal, se basa en las distintas opiniones emitidas sobre los temas del derecho, y que sirven como

antecedente para el ejercicio del derecho, (Álvarez, 2012) es por esto que, en el caso del Femicidio, estas opiniones y visiones tienen una importancia relevante en la concepción del tipo legal.

Por último pero no menos importante, se hace mención a la Costumbre, la cual puede ser definida como una norma jurídica elaborada por la consciencia de la sociedad, mediante la repetición de actos realizados con intención jurídica (Álvarez, 2012); es decir, los actos que entran dentro de lo moralmente correcto dentro de la sociedad, y que se realizan como costumbre, pasando luego a ser la base y referencia del conocimiento jurídico. Es por esto que en la temática del feminicidio, se denota la moral colectiva como el derecho a la vida, pero también a conductas como la misoginia y la impunidad de la misma, debido al cambio de paradigma y costumbres de la sociedad en estas últimas décadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Análisis de los resultados de la investigación

Luego de haberse efectuado el análisis global del fenómeno que constituye el objeto del presente material investigativo, se han alcanzado mediante el desarrollo de cada una de las fases metodológicas los resultados obtenidos de las mismas, partiendo de lo mismo será posible proyectar las realidades contrastadas de la problemática a estudiar, para luego recabar esta información y expresarla en forma de síntesis, llegando así a las conclusiones y recomendaciones finales relacionadas a la temática del feminicidio y su tipificación en la justicia venezolana.

Fase I: Descripción de las diversas realidades sobre las que se sustenta la definición de feminicidio.

Según lo explicado por Toledo (2012) el término feminicidio es una suerte de resultado cultural ligado a un contexto muy específico, en este caso las constantes denuncias y el espacio dado por los movimientos feministas de las décadas de los 70 y 80 para hablar y protestar por el incremento desmedido de violencia contra la mujer a lo largo del mundo, tribuna que fue utilizada además para expresar la preocupación y necesidad de métodos teóricos y prácticos para poder medir y cuantificar dicha violencia, instrumentos con el cual no se contaba ni desde la academia ni desde el derecho.

Sin embargo, sería en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993, citado por Toledo, 2012), en donde aparecería una de los primeros antecedentes jurídicos internacionales al respecto de la violencia de género, siendo en resumen una recomendación a los gobiernos del

mundo a incentivar la investigación, el análisis de datos y la compilación de información relacionada a la violencia contra la mujer, fomentando de esta forma la investigación sobre sus causas y consecuencias. Este movimiento sería uno de los detonantes para los futuros panoramas académicos y culturales los cuales derivarían en la tipificación de diversos delitos relacionados a la violencia contra la mujer en los códigos penales de muchos países en el mundo.

Ahora bien, otro punto álgido de la lucha en contra de la violencia de género se dio con el establecimiento del término «*feminicide*» por parte de la autora estadounidense Diane Russel (1990, citado por Toledo, 2020) en donde se establece por primera vez un concepto para hacer referencia a la temática de las muertes de mujeres asociadas a la violencia de género, estableciendo este concepto de «*feminicide*» en una primera instancia como aquel que conceptualiza los fallecimientos de mujeres dentro de un contexto de violencia continuada, que las afectaba en su esfera pública y privada.

De esta forma, el concepto de «*feminicide*» no se queda simplemente en un método descriptivo de un hecho, la cual hace énfasis en el contexto bajo sobre los hechos y en el cual se encontraba la víctima, ya que, junto con el asesinato, este acto se acompaña de un trato misógino y machista hacia la víctima, tanto antes como durante el hecho violento que la llevó a la muerte.

En este sentido, esta concepción nace de los movimientos feministas de la década de los 80, en donde autores como Caputi (1987, citado por Toledo, 2020) partían desde la reflexión de diversos hechos históricos, como la quema de brujas durante la edad media, y las muertes en masa de mujeres. Estos hechos no eran más que expresiones de odio y misoginia en contra de la mujer, y una expresión reaccionaria de una cultura machista, que intentaba aplacar los intentos femeninos de independencia.

De esta forma, se termina de armar por primera vez una definición que referencia a la muerte de una mujer como consecuencia última de una escalada de violencia misóina y machista, así el concepto de violencia de género establecido desde la visión de Russel (1990, citada por Toledo, 2020) se estructura de la siguiente forma:

El Femicidio es el extremo de un continuum de terror que incluye la violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente la prostitución) abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (...) la negación de alimentos a mujeres en algunas culturas. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, se transforman en feminicidio. (pág. 82).

Por consiguiente, el término «*femicide*», que puede ser traducido como femicidio o feminicidio según la connotación teórica dada, resumiría el acto de agresión sufrida por una mujer por parte de un hombre, impulsado desde la misoginia y el machismo, que derive en la muerte de la mujer como última consecuencia.

Sin embargo, este concepto nace dentro de un contexto socio-político marcado por el feminismo radical norteamericano de finales de la década pasada, el cual usaba el lenguaje como herramienta para causar movilización en la sociedad, así como para lograr la exposición de fenómenos inherentes a la violencia que solían quedar invisibilizados, debido a la falta de palabras y dialectos para lograr su correcta expresión.

No obstante, tomando este marco como base, Toledo (2012) explica que este marco general del feminicidio se va ampliando y contextualizando según el abordaje realizado por cada autor. Desde la misma Norteamérica el término se ve operacionalizado por autores como Karen Stout (2006, citado por Toledo, 2012) la cual usa el término «*intimate femicide*» para encuadrar el asesinato de una mujer por

parte de su pareja, dejando a un lado las connotaciones ligadas a la misoginia o al machismo.

Ahora bien, estas dos posturas presentan los antecedentes para el conflicto teórico en el cual se verá inmersa la tipificación penal del delito de feminicidio a lo largo del mundo, haciendo énfasis en la región Latinoamericana; en donde diversos movimientos feministas se ha hecho eco de esta terminología para hacer visibles realidades de violencia contra la mujer como las vividas en países como México y Centroamérica, en donde la violencia generalizada se une además con un alto índice de muertes femeninas relacionadas a actos de extrema crueldad y violencia desmedida (Cavada y Cifuentes 2019).

Por tanto, en Latinoamérica diversas corrientes feministas han optado por una visión más crítica hacia el estado y su tendencia a la impunidad contra estos tipos de delitos, citando ejemplos como el de la autora Marcela Lagarde (1994, citada por Albarrán, 2015) la cual expone una corresponsabilidad directa del estado en la realización de feminicidios y la impunidad de los perpetradores, ya que la condición estructural de violencia en las sociedades de Latinoamérica no permite que se dé una respuesta penal a los sujetos implicados en este tipo de delitos.

Fase II: Análisis de las limitaciones de las definiciones académicas del feminicidio en el establecimiento de su tipificación penal.

Según explica Toledo (2012) no existe una sola conceptualización del feminicidio, y de hecho la diversidad de espacios en donde se maneja dicho término derivan en diferentes tipos de implicaciones a nivel teórico que pasan luego al ámbito jurídico, como es el caso de la disyuntiva de la traducción entre los términos «*femicidio*» y «*feminicidio*», diferencia que a nivel académico radica, según explica Toledo (2012) en que el término *femicidio* se enfoca en la muerte violenta de mujeres, tan solo por el hecho de serlo; siendo una traducción directa de la terminología «*femicide*» empleada desde el feminismo radical anglosajón, sin

embargo, autores como Julia Monárrez (citada por Toledo, 2012) explican que la construcción de este neologismo no hace énfasis en las dimensiones reales del problema, sino que se queda en la superficie, ignorando las dimensiones relacionadas a la violencia desmedida, la misoginia y el machismo inherentes a tales actos, que terminan en la muerte de la mujer.

Es por esto que para autores como Lagarde (2010, citado por Toledo, 2012) prefiere el uso del término «*feminicidio*» el cual hace referencia a un crimen de odio hacia las mujeres; y de este modo agrupa dos de las características más importantes de este tipo de crímenes: la misoginia, y la impunidad sobre la cual es tratado el acusado dentro del sistema de justicia de los países.

En este orden de ideas, esta diferencia entre términos se manifiesta con mayor claridad en los espacios judiciales, en donde la terminología académica, que en ocasiones puede pecar de abstracta, debe limitarse y ser operacionalizada en función a conductas punibles, es por esto que Vilches (2007, citado por Cavada y Cifuentes, 2019) explica que existen diferencias notables al respecto de ambos conceptos, ya que en el caso del femicidio sería simplemente un sustantivo homólogo del término homicidio, mientras que el término feminicidio incluiría la impunidad que suele estar detrás de estos tipos de crímenes, así como el carácter misógino de dicho acto.

Sin embargo, esto a su vez se puede apreciar en otros casos, como puede ser los mencionados previamente «*intimate femicide*» definidos desde el feminismo norteamericano como un tipo distinto de feminicidio, abriendo una brecha entre definiciones de Femicidio/Feminicidio en la tipificación que se le da a dicha actuación en diferentes países latinoamericanos, ya que en estados como Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Perú y República Dominicana; se utiliza el término feminicidio dentro de la tipificación penal, mientras en países como Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá se usa el término femicidio para referirse a la conducta tipificada.

Es significativo aludir que en el caso de Venezuela, según explican Fernández y Mendoza (2016) esta conducta se encuentra tipificada como “femicidio” dentro de la Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente en el artículo 57, el cual establece lo siguiente:

El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por el odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en delito de feminicidio, el cual será sancionado con penas de 20 a 25 años de prisión. Se considera Odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: 1) La víctima presenta signos de violencia sexual 2) la víctima presenta lesiones o mutilaciones degradantes o infames previas o posteriores a su muerte 3) el cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en algún lugar público 4) el autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad psíquica o psicológica que se encontraba la mujer 5) Se demuestra que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta ley, denunciada o no por la víctima. Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de feminicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de pena. (LOSDMVLV, citado por Fernández y Mendoza, pág. 3)

De esta forma analizando detalladamente el planteamiento de la ley venezolana sobre el femicidio/feminicidio, pese a que se conceptualiza como “Femicidio” el hecho de añadir como Bien Jurídico, más allá de la vida de la víctima, también su bienestar e integridad física y sexual; esta tipificación se encuadra más dentro de la visión de Feminicidio planteada por autores como Legarde (2007, citada por Toledo, 2012) en donde se tiene en consideración la dimensión misógina del evento, sin embargo dentro de la concepción legal del femicidio/feminicidio en Venezuela no se contempla la dimensión estructural de la impunidad legal de los agresores fruto del propio sistema de justicia.

Fase III: Caracterización del contexto social, jurídico y antropológico en donde se sustenta la tipificación del feminicidio en Venezuela.

El contexto social permite generar matices en conceptos universales que hacen que estos encuadren mejor en la realidad socio-cultural del dicho grupo de personas, esto es lo que sucede con el femicidio, ya que según Pineda (2019) las cifras de feminicidios registrados en Venezuela desde el año 2009 han sido considerablemente altas, teniendo en consideración la situación de violencia vivida en algunas ciudades del país, y partiendo sostenida por Toledo (2012) en la que se establecía que una escalada de violencia hace a los feminicidios más frecuentes y terribles, en referencia a los actos y métodos usados para arrebatar la vida de la víctima, en donde se expresan conductas machistas y de odio hacia la mujer.

En el caso venezolano, las estadísticas fueron mejor manejadas desde el año 2015, tras la tipificación del delito de feminicidio mediante la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Partiendo de esta base, se logra establecer que en el año 2015 se presentaron 253 casos relacionados a este delito, de los cuales la media estadística radica entre el grupo de los 15 a 25 años, es decir, dentro del grupo que inicia su etapa reproductiva y la vida en pareja, lo que permite inferir que, de todos los casos de feminicidios registrados, al menos el 33% se ve relacionado de alguna forma con la vida marital.

Sin embargo, se torna difícil para la academia llevar un registro real de la cantidad de feminicidios realizados, esto debido al secretismo propio de los entes públicos al respecto del tema, directriz que según explica Pineda (2019) es una marca guía para estos entes, lo cual a su vez coincide con la dimensión estructural del feminicidio planteada por Toledo (2012) en donde el estado tiene corresponsabilidad en el mantenimiento de las escalas de feminicidio, debido a la impunidad con la cual se manejan a los acusados por dichos crímenes.

Fase IV: Clasificación de las herramientas jurídicas por las cuales se concibe la tipificación del feminicidio en Venezuela.

Para realizar un análisis con base de la tipificación del Femicidio en Venezuela, primero se debe localizar la ley en donde se establece dicho tipo penal, según explican Fernández y Mendoza (2016) es en los artículos 57, 58 y 59 de dicha ley en donde se establece el tipo penal. Estos artículos serán citados a continuación:

Artículo 57 de la LOSDMVLV: Femicidios.

El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por el odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en delito de femicidio, el cual será sancionado con penas de 20 a 25 años de prisión. Se considera Odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: 1) La víctima presenta signos de violencia sexual 2) la víctima presenta lesiones o mutilaciones degradantes o infames previas o posteriores a su muerte 3) el cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en algún lugar público 4) el autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad psíquica o psicológica que se encontraba la mujer 5) Se demuestra que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta ley, denunciada o no por la víctima. Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de pena. (LOSDMVLV, citado por Fernández y Mendoza, pág. 3)

Artículo 58 de la LOSDMVLV: Femicidios Agravados.

Serán sancionados con penas de veintiocho a treinta años de prisión los casos agravados de femicidios que se presentan a continuación: 1. Cuando medie o haya mediado entre el agravante y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia. 2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales. 4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de

mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada. (LOSDMVLV, citado por Fernández y Mendoza, pág. 3)

Artículo 59 de la LOSDMVLV: Inducción al suicidio.

El que hubiere inducido a una mujer a que se suicide, será sancionado, si el suicidio se consuma, con pena de diez a quince años de prisión. En caso que el suicidio no se hubiere consumado, será castigado con la pena prevista para la violencia física según el grado de las lesiones, establecidas en esta Ley. En ambos casos, es necesario acreditar que fue motivado por odio o desprecio a la condición de mujer. (LOSDMVLV, citado por Fernández y Mendoza, pág. 3)

En este sentido, y una vez mostrada la base legal del delito de feminicidio, es necesario realizar un análisis típico de los artículos antes mencionados, y según explica Cavada y Cifuentes (2019) para realizar esto, se debe de tener en consideración los conceptos de bien jurídico, sujeto activo, sujeto pasivo, tipicidad y circunstancia agravante.

Cuando se hace referencia al bien jurídico, se habla de:

La rama del Derecho Público, que regula la potestad punitiva del Estado, asociando acciones estrictamente establecidas por la Ley, los cuales, son conocidos como delitos y cuyo presupuesto es una pena, una medida de seguridad o una corrección como consecuencia. (Begoña, Pág. 19)

En este sentido, el bien jurídico representado en el caso del delito presentado en los artículos 57, 58 y 59 de la LOSDMVLV en un primer momento se trata de la vida de la mujer, ya que la conducta antijurídica se trata evidentemente de matar a dicha mujer; sin embargo también se puede asumir, como explica Cavada y Cifuentes (2019) pueden existir otros bienes jurídicos tras la conducta tipificada y sus

agravantes, en el caso venezolano los otros bienes jurídicos son la tranquilidad y estabilidad individual y la integridad física o sexual.

Ahora bien, con respecto al sujeto activo, Arrieta (2016) explica que “es aquel sujeto dentro de la estructura gramatical que realiza la conducta activa u omisiva” (pág. 3.) Al guiarse por este planteamiento, se deja ver que lo relevante en una primera instancia para el tipo penal feminicidio el sujeto activo debe ser masculino, sin embargo, gracias al análisis realizado por Pineda (2019) se puede dilucidar que la legislación venezolana va más allá de la perspectiva de pareja céntrica, no siendo un limitador para ejercer la conducta antijurídica, y pudiendo ser un agravante si se practicaban otros tipos de unión sentimental con la víctima.

Por otra parte, en relación al sujeto pasivo, según explica Arrieta (2016). Es “el titular del bien jurídico tutelado” (pág. 4). De esta forma, el sujeto pasivo dentro de los artículos antes citados. En el caso de la legislación venezolana, según lo establecido en la LOSDMVLV, el sujeto pasivo del feminicidio siempre es una mujer, siendo su calidad de cónyuge en tal caso un elemento subjetivo condicionante como agravante, pero no como requisito para ser considerado un sujeto pasivo.

En referencia al concepto de tipicidad, se encuentra la definición dada por la UNAM (2018, pág.7) en donde “en la tipicidad se realiza un juicio adecuado del hecho al tipo”. En este sentido, la tipicidad establecida con base a los artículos anteriores hace referencia a dar muerte a una mujer de forma intencional, con elementos demostrables de odio o misoginia que impulsaron dicho acto.

Es por ello que sobre las circunstancias agravantes, en los artículos descritos en este capítulo se establecen como circunstancias agravantes las siguientes:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agravante y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.

2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.

4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

No obstante, una vez revisados los elementos jurídicos de la tipificación del delito de femicidio en la legislación venezolana, solo queda acotar que esta minuciosa inspección respalda la opinión anterior de que, pese a estar establecido bajo el término «*femicidio*» la realidad de la conceptualización se acerca más al término «*feminicidio*» ya que engloba la dimensión misógina del acto de arrebatarle la vida a una mujer, sin embargo, tal como explica Begoña (2017) la dimensión relacionada a la dimensión estructural de la violencia de género que deriva como cruento final en el feminicidio es inexistente, escapando de las competencias de la ley el abordaje de la impunidad sobre el presunto sujeto activo de la conducta tipificada.

4.2 Conclusiones.

Luego del estudio exhaustivo se destaca que la aproximación desde una metódica organizada y estructurada, a las verdades y al conocimiento inherente a la tipificación del feminicidio en Venezuela, debe darse paso a las conclusiones, de acuerdo a las observaciones y el análisis realizado, para lograr una síntesis de los datos obtenidos y generar, en última instancia, conocimiento sobre la temática a abordar.

Es por ello que uno de los primeros aportes de esta investigación deriva de la importancia del contexto de la gestación del término Feminicidio, sus raíces en el feminismo radical y la importancia de su concepción como un componente verbal que

lleva a la visualización de realidades sociales del lenguaje usado de forma tradicional ignora, aísla e invisibiliza, como sucede en este caso con la violencia de género y en específico como una de las consecuencias más salvajes y atroces de la misma, como es el asesinato de una mujer por el simple hecho de pertenecer al género femenino. En este sentido, la conceptualización del feminicidio es una puerta de apertura a uno de los problemas más graves de la sociedad actual.

Sin embargo, otro punto de reflexión parte sobre las diversas conceptualizaciones que se logran según el contexto cultural sobre el feminicidio, tomando de ejemplo el debate sobre la correcta traducción del término «*feminicide*», en cual una de las posturas asume que la correcta traducción es la palabra «*femicidio*», mientras que otra matriz de opinión parte de la idea de que esta traducción directa simplemente resulta en una contraparte de la palabra homicidio, invisibilizando las dimensiones misóginas y de violencia estructural del acto, siendo así la frase feminicidio la que más encuadra con los requerimientos sociales y de visibilidad de la problemática social. Esto demuestra la importancia del lenguaje en la protesta social y en llenar los espacios en dónde sólo reside el poder hegemónico patriarcal.

En este sentido, en la tipificación del feminicidio a nivel penal, muchos de estos conceptos abstractos planteados por el feminismo en aras de la protesta social, deben ser operacionalizados en variables o conductas observables, que puedan llevarse a la realidad de un juzgado; es por esto que en muchas legislaciones nacionales el feminicidio-femicidio es tipificado más como un «*intimate femicide*» o un femicidio en toda la expresión de la palabra, dejando a un lado las dimensiones más relevantes dentro del concepto académico en pro de la fácil operacionalización y entendimiento del concepto. Sin embargo, existe países en donde la connotación misógina de este crimen si son contempladas, como es el caso de Venezuela.

En Venezuela existe el feminicidio tipificado como un delito gracias a su aparición en los artículos 57, 58 y 59 de La Ley Sobre el Derecho a la Mujer a una

Vida Libre de Violencia; en donde se especifica y describe en términos legales el feminicidio y las implicaciones del mismo. Entendiendo dentro de estos un apartado que describe las conductas que, según la ley, son afines al sentimiento de odio hacia el género femenino. Sin embargo, aunque la justicia venezolana haya logrado ser específica sobre este tipo de comportamientos, posee falencias al respecto de la dimensión estructural del mismo, el cual se relaciona con la impunidad y la vivencia de la violencia de género y el feminicidio dentro del propio sistema de justicia, dimensión en la cual Venezuela, como otros países, falla.

Por último, como una idea de cierre, la concepción del feminicidio es una de las pruebas de que el activismo y la lucha por los derechos puede ser llevada a lo lingüístico, logrando un cambio de percepción y un reconocimiento de las realidades sociales, que culmine en la modificación de las realidades sociales desde el reformismo, partiendo del poder del discurso social en la tipificación de la legalidad.

4.3 Recomendaciones.

Pese al poder y potencial que pueden llegar a tener las palabras y los discursos para impulsar cambios desde lo social, el panorama jurídico es muy diferente, ya que dentro de la visión penal es necesaria una revisión detallada que permita el entendimiento y procesamiento de la conducta delictiva durante el proceso de juzgar a una persona; sin embargo, es cierto que muchas de las definiciones tomadas como base para tipificar el feminicidio son, de hecho, incompletas, por lo que no existe una integración total de las realidades sociales con las necesidades de la población; como en el caso de Venezuela, en donde la ley que tipifica el feminicidio deja a un lado la dimensión estructural del problema, para disminuir la responsabilidad del estado en el mismo.

Es de esta forma que parte como recomendación, una revisión de la ley a nivel jurídico, pero también discusiones sobre la misma con mujeres, para que conozcan

sus derechos, pero para que también se exijan reformas que apliquen a la realidad de uno de los países más violentos del mundo, y con más impunidad del continente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Begoña, V. (2017) La Caracterización del Femicidio en la sociedad venezolana para el período 2015-2017. Universidad Carabobo, Naguanagua, Estado Carabobo.
- Cavada, J. Cifuentes, P. (2018) Tipificación del Delito de Femicidio en Latinoamérica. *Asesoría técnica parlamentaria* [Revista en línea]2(1) 1-33. Consultado el 10 de Enero del 2021 en: Redalyc. Com
- Celaya, B. (2014). El femicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y Sociedad* [revista en línea] 4(1), 13-44. Consultado el 10 de enero de 2021 en: Redalyc. Com
- Fernández, C. Mendoza, M. (2018) Femicidio/Femicidio: Nuevo tipo de violencia contra la mujer en la legislación Venezolana. Universidad De Carabobo, Carabobo. Venezuela.
- UNAM. (2018). *Breve introducción al Concepto de Tipo Penal Conforme a los Sistemas de Delito* [Documento en línea]. Disponible en: UNAM.mx.
- Pineda, G. (2019). La Caracterización del Femicidio en la Sociedad Venezolana para el Periodo 2015-2017. *Cuestiones de género, de la igualdad y la diferencia* [revista en línea] 14 (1), 273-294. Disponible en: Redalyc.com.
- Santandreu, O (2014). Psicopatología, emotividad negativa y desadaptación en víctimas de violencia de género [tesis en línea]. Universitat de les Illes Balears, consultada el 6 de julio de 2020 en: www.tdc.cats
- Vázquez, P. (2012). *La tipificación del Femicidio/Femicidio en países latinoamericanos* [Tesis en línea]Universidad Autónoma de Barcelona, España. Consultado el: 10 de enero del 2021. Disponible en: Redalyc.com